



LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN PRIVADA EN PROYECTOS DE SEGURIDAD HÍDRICA A TRAVÉS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS MEDIANTE INCENTIVOS TRIBUTARIOS

La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE PROMUEVE LA INVERSIÓN PRIVADA EN PROYECTOS DE SEGURIDAD HÍDRICA A TRAVÉS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS MEDIANTE INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la inversión privada en proyectos orientados a la seguridad hídrica mediante la conservación, restauración y uso sostenible de ecosistemas vinculados al ciclo hidrológico, así como el desarrollo de infraestructura natural e infraestructura natural - híbrida, mediante el establecimiento de un régimen especial de deducción adicional en el Impuesto a la Renta.

Artículo 2.- Finalidad

La ley tiene como finalidad contribuir a la seguridad hídrica del país, fortalecer la resiliencia frente al cambio climático y fomentar la participación del sector privado en la conservación y uso sostenible de los recursos hídricos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Pueden acogerse a los beneficios de la presente ley todos los contribuyentes del Impuesto a la Renta que ejecuten proyectos elegibles y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6, independientemente de que estos se encuentren vinculados o no al giro de negocio de la empresa.

Artículo 4.- Beneficio tributario aplicable a los gastos en proyectos de seguridad hídrica

Los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de seguridad hídrica, vinculados o no al giro del negocio de la empresa, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, podrán acceder a las siguientes deducciones:

175%	Si el proyecto se encuentra ubicado dentro de zonas degradadas priorizadas por la Autoridad Nacional del Agua
150%	Si el proyecto se encuentra ubicado fuera de zonas degradadas priorizadas por la Autoridad Nacional del Agua

La deducción adicional del 75% o 50% referido en el cuadro anterior no podrá exceder, en cada caso, del límite anual de mil trescientas treinta y cinco unidades impositivas tributarios (1335 UIT) por empresa.

Adicionalmente, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se establecerá anualmente el monto máximo total que las empresas que se acojan a este beneficio podrán deducir en conjunto en cada ejercicio.

Artículo 5.- Proyectos elegibles

Son elegibles los proyectos que contribuyan a la regulación hídrica, disponibilidad, calidad o resiliencia del recurso hídrico, incluyendo:

- a. Conservación y restauración de ecosistemas hídricos.
- b. Implementación de infraestructura natural e infraestructura híbrida.
- c. Sistemas de monitoreo hidrológico y gobernanza hídrica.
- d. Investigación aplicada orientada a la seguridad hídrica

Los proyectos pueden integrar uno o más de los incisos mencionados en el presente artículo, además deberán estar alineados a los planes de gestión de recursos hídricos de cuenca, de corresponder.

No podrán acogerse al beneficio los proyectos financiados mediante el mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la Ley 29230.

Artículo 6.- Requisitos para tener derecho a la deducción adicional

Para que el contribuyente tenga derecho a la deducción adicional de 75% o 50% a que hace referencia el artículo 4 de la presente Ley, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Los proyectos de seguridad hídrica deben ser calificados como tales, por las entidades públicas o privadas que, atendiendo a la naturaleza del proyecto establezca el reglamento.
- b. El proyecto debe ser ejecutado directamente por el contribuyente o a través de terceros mediante convenios o contratos.
- c. Los contribuyentes que accedan a este beneficio tributario deberán llevar cuentas de control por cada proyecto, las que deberán estar debidamente sustentadas.
- d. El proyecto de seguridad hídrica debe ser registrado en el registro de mecanismos de retribución ecosistémica en el marco de la Ley 30215 – MERESE, de corresponder.

Artículo 7.- Calificación de proyectos

Los proyectos deberán ser previamente calificados por la(s) entidad(es) designada(s), la cual verificará:

- a. Viabilidad técnica, ambiental y financiera.
- b. Impacto en la seguridad hídrica.
- c. Cumplimiento de estándares sociales y ambientales.

El Poder Ejecutivo determinará mediante reglamento la(s) entidad(es) calificadora(s), pudiendo asignarse dicha función al Ministerio del Ambiente u otra entidad especializada.

Artículo 8.- Modalidades de ejecución

Los proyectos podrán ejecutarse mediante:

- a. Ejecución directa por el contribuyente.
- b. Ejecución indirecta a través de terceros especializados o entidades autorizadas, mediante convenio o contrato.

Artículo 9.- Deducción de los gastos en proyectos de seguridad hídrica

La deducción de los gastos en proyectos de seguridad hídrica se efectuará a partir del ejercicio en el que se obtenga la calificación, conforme se vayan produciendo, de acuerdo a lo que se establezca en el reglamento.

No obstante, los gastos incurridos antes de la calificación del proyecto, se deducirán en el ejercicio en que se obtenga la referida calificación. En ningún caso podrán deducirse los desembolsos que formen parte del valor de intangibles de duración ilimitada.

Artículo 10.- Fiscalización y control

Las entidades públicas o privadas que otorguen la calificación positiva del proyecto deben fiscalizar la ejecución de los proyectos de seguridad hídrica, así

como informar los resultados de dicha fiscalización a la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), en la forma, plazo y condiciones de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Artículo 11.- Informe anual al Congreso de la República

El Ministerio del Ambiente remite un informe anual al Congreso de la República en el que da cuenta sobre la evaluación anual de la eficacia ambiental y fiscal, de las medidas que contiene la presente Ley.

Artículo 12.- Vigencia de la deducción adicional

Este beneficio será aplicable a los proyectos de seguridad hídrica que inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y estará vigente hasta el ejercicio gravable 2030.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA ÚNICA

Única. Incorporación del inciso a.5) al artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta

Incorporase el inciso a.5) al artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, en los siguientes términos:

Artículo 37°. Gastos deducibles

A fin de establecer la renta neta de tercera categoría, se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley.

Asimismo, serán deducibles:

a.5) Los gastos efectuados en proyectos de seguridad hídrica previamente calificados por la entidad competente conforme a la ley especial que regula el incentivo tributario aplicable a la conservación, restauración o uso sostenible de ecosistemas vinculados al ciclo hidrológico, así como a la implementación de infraestructura natural o infraestructura natural-híbrida, aun cuando dichos gastos no estén directamente vinculados al giro del negocio del contribuyente.

La deducción adicional será aplicable dentro de los límites, condiciones y procedimientos establecidos en la referida ley especial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera: Modelo recogido

La presente ley toma como referencia el modelo de incentivo tributario establecido en la Ley N° 30309, adaptándolo al ámbito de la seguridad hídrica y la infraestructura natural.

Segunda: Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente y en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, reglamentan la presente ley en un plazo no mayor de 90 días calendario, estableciendo los criterios técnicos, procedimientos de calificación y mecanismos de seguimiento y evaluación.



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2026 14:21:28-0500

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2026 10:11:19-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/05/2026 10:30:27-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2026 10:48:08-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2026 11:06:22-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2026 11:33:22-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2026 11:40:22-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Perú enfrenta crecientes desafíos relacionados con la disponibilidad, calidad y sostenibilidad del recurso hídrico. Si bien el país posee importantes reservas de agua dulce, su distribución territorial es desigual y se encuentra sometida a presiones derivadas del crecimiento urbano, la expansión productiva, la contaminación y los efectos del cambio climático.

La degradación de ecosistemas estratégicos -como bofedales, humedales, pajonales, bosques de neblina y cabeceras de cuenca- reduce la capacidad natural de regulación hídrica, afectando la provisión de agua para consumo humano, agricultura, energía e industria. Esta situación incrementa la vulnerabilidad del país frente a sequías, inundaciones y conflictos sociales por acceso al recurso.

En ese contexto, la seguridad hídrica constituye una prioridad nacional. Para alcanzarla, resulta indispensable complementar la inversión pública con mecanismos que incentiven la participación del sector privado en proyectos de conservación, restauración e infraestructura natural.

Si bien el Estado viene impulsando políticas públicas y mecanismos como los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos - MERESE, resulta necesario ampliar las fuentes de financiamiento e involucrar activamente al sector privado en inversiones orientadas a la conservación y restauración de ecosistemas estratégicos.

La presente propuesta plantea un régimen especial de deducción adicional en el Impuesto a la Renta para promover inversiones privadas orientadas a la seguridad hídrica, tomando como antecedente exitoso el modelo establecido por la Ley N° 30309, norma que introdujo incentivos tributarios para estimular la inversión empresarial en actividades de innovación y competitividad.

1.1. SITUACIÓN ACTUAL

El régimen general de determinación de la renta neta empresarial en el Perú se encuentra regulado por el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF. De acuerdo con dicha regla, son deducibles los gastos necesarios para producir renta y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no se encuentre prohibida por la ley.¹

Este principio de causalidad cumple una función central en el sistema tributario: evita que se reduzca indebidamente la base imponible con gastos personales, liberalidades, erogaciones sin sustento o desembolsos que no guarden relación

¹ SUNAT, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, actualizado al 31.12.2025. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/tuo.html>

económica con la actividad gravada. Sin embargo, en determinados supuestos de alta rentabilidad social, el legislador peruano ha admitido reglas especiales que permiten deducir gastos no necesariamente vinculados al giro ordinario del negocio, siempre que exista una finalidad constitucionalmente legítima, controles técnicos y límites fiscales adecuados.

La Ley N° 30309 constituye el antecedente más relevante de este diseño. Dicha norma reconoció que los gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica podían realizarse vinculados o no al giro del negocio, generando una deducción adicional bajo condiciones de calificación, fiscalización y control.^{2,3} El mismo razonamiento resulta aplicable a las inversiones privadas en seguridad hídrica, toda vez que estas generan externalidades positivas para la economía, las comunidades, las cuencas y el Estado, pero no siempre producen un retorno individual, directo e inmediato para quien financia la intervención.

Actualmente, las inversiones privadas en restauración de ecosistemas, infraestructura natural, protección de nacientes, recuperación de bofedales, restauración de cobertura vegetal, sistemas de monitoreo hidrológico o fortalecimiento de gobernanza de cuenca pueden enfrentar incertidumbre tributaria si no se demuestra de manera clara su relación con la producción de renta o el mantenimiento de la fuente. Esta incertidumbre reduce la predictibilidad del inversionista, desalienta la ejecución de proyectos de largo plazo y limita la posibilidad de movilizar capital empresarial hacia la conservación de fuentes hídricas.

La propuesta legislativa busca cerrar esta brecha mediante una regla expresa de deducibilidad especial. Para ello, incorpora un nuevo inciso a.5) al artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, referido a los gastos efectuados en proyectos de seguridad hídrica previamente calificados por la entidad competente, aun cuando dichos gastos no estén directamente vinculados al giro del negocio del contribuyente.⁴

1.2. SUSTENTO CONSTITUCIONAL Y REFERENCIA NORMATIVA: LEY N° 30309 COMO MODELO EXITOSO

La iniciativa se sustenta en:

- **Artículo 2 inciso 22** de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

² Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2015.

³ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, 19 de diciembre de 2014.

⁴ Proyecto de Ley que promueve la inversión privada en proyectos de seguridad hídrica a través de conservación y restauración de ecosistemas mediante incentivos tributarios, documento de trabajo proporcionado para la elaboración de la presente Exposición de Motivos.

- **Artículo 66**, referido a los recursos naturales como patrimonio de la Nación.
- **Artículo 67**, que dispone que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales.
- **Artículo 68**, que obliga al Estado a promover la conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas.
- **Artículo 74**, que reconoce la potestad tributaria del Estado bajo criterios de razonabilidad y finalidad pública.

La Ley N° 30309 constituye el precedente normativo más adecuado para sustentar la presente iniciativa. Dicha ley reconoció que ciertas inversiones privadas generan beneficios sociales superiores al beneficio privado inmediato y, por tanto, justifican un tratamiento tributario especial. En el caso de la I+D+i, el legislador buscó incrementar la inversión privada en actividades que fortalecen productividad, competitividad, diversificación y crecimiento económico.^{5, 6}

El incentivo hídrico replica la lógica, no el objeto. Mientras la Ley N° 30309 promueve inversión en conocimiento e innovación, el presente proyecto promueve inversión en seguridad hídrica, infraestructura natural y restauración de ecosistemas. En ambos casos existe una externalidad positiva: el beneficio social supera el retorno privado individual. En ambos casos se requiere una regla legal que supere la incertidumbre de causalidad del gasto y permita la deducción aun cuando el proyecto no esté vinculado al giro del negocio.

La similitud estructural se aprecia en cuatro elementos. Primero, ambos regímenes otorgan una deducción adicional. Segundo, ambos exigen calificación previa por una entidad competente. Tercero, ambos obligan a llevar cuentas de control por proyecto. Cuarto, ambos contemplan fiscalización y reporte a SUNAT.

La propuesta hídrica añade un elemento de prudencia fiscal adicional: la exclusión expresa de Obras por Impuestos sobre el mismo proyecto o gasto.

La siguiente matriz resume la relación entre ambos regímenes:

Elemento	Ley N° 30309	Proyecto de incentivo hídrico
Finalidad	Promover inversión privada en I+D+i.	Promover inversión privada en seguridad hídrica, conservación, restauración e infraestructura natural.
Causalidad	Permite gastos vinculados o no al giro del negocio.	Permite gastos vinculados o no al giro del negocio, previa calificación.

⁵ Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2015.

⁶ Exposición de Motivos del Proyecto de Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, 19 de diciembre de 2014.

Beneficio	175% o 150%, según modalidad.	175% de los gastos efectuados.
Control	Calificación, autorización, cuentas de control y fiscalización.	Calificación, cuentas de control, fiscalización, registro aplicable y reporte a SUNAT.
Límite	1335 UIT y techo agregado anual fijado por MEF.	1335 UIT y techo agregado anual fijado por MEF.
Modificación LIR	Modifica inciso a.3) del artículo 37.	Incorpora inciso a.5) al artículo 37.

En este sentido, la lógica económica y jurídica de la Ley N° 30309 resulta plenamente aplicable al ámbito de la seguridad hídrica, por las siguientes razones:

a) Corrige fallas de mercado

Así como la innovación genera externalidades positivas que justifican incentivos públicos, la conservación hídrica también produce beneficios colectivos que exceden al inversionista privado.

b) Moviliza inversión privada hacia objetivos públicos

Ambas normas buscan atraer recursos empresariales hacia actividades que fortalecen la competitividad y sostenibilidad del país.

c) Reduce presión fiscal directa

En lugar de depender exclusivamente del gasto público, el Estado promueve la participación privada mediante beneficios tributarios sujetos a control.

d) Prioriza sectores estratégicos

Si la innovación tecnológica es clave para la productividad nacional, la seguridad hídrica lo es para la continuidad económica, la salud pública y la estabilidad social.

Por ello, la presente propuesta recoge el diseño conceptual de la Ley N° 30309 y lo adapta al sector ambiental e hídrico.

1.3. ANÁLISIS COMPARADO INTERNACIONAL

El análisis comparado demuestra que diversos países utilizan instrumentos tributarios, fiscales o parafiscales para incentivar inversiones privadas o subnacionales con efectos ambientales positivos. No todos los instrumentos son idénticos a la deducción propuesta, pero ofrecen lecciones útiles para el diseño peruano: necesidad de certificación técnica, límites fiscales, exclusión de obligaciones ambientales obligatorias, trazabilidad y claridad sobre la entidad competente.

País	Instrumento	Beneficio	Entidad / control	Lección para Perú	Fuente
Colombia	Art. 255 del Estatuto	Descuento del 25% del valor	Certificación por ANLA o	El beneficio ambiental debe	[24]

	Tributario: inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.	de la inversión certificada contra el impuesto sobre la renta, sujeto a límites.	autoridad ambiental competente; no aplica a inversiones obligatorias por licencia.	ser certificado por autoridad técnica; se excluyen obligaciones ambientales impuestas.	
Chile	Ley de Incentivo Tributario a la I+D.	Crédito tributario de 35% y deducción como gasto del 65% restante, aun sin relación directa con el giro.	Certificación por CORFO y control del Servicio de Impuestos Internos.	El precedente confirma que el diseño extrajero funciona si existe certificación técnica y fiscalización tributaria.	[25] [26]
Costa Rica	Ley Forestal N.º 7575 y Programa de Pago por Servicios Ambientales.	Reconocimiento o financiero por servicios ambientales, incluyendo protección del agua; incentivos forestales y exenciones asociadas.	FONAFIFO y marco forestal.	La protección del agua puede reconocerse económicamente como servicio ambiental con institucionalidad y monitoreo.	[27]
México	Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 34.	Deducción de 100% para maquinaria y equipo de generación con fuentes renovables o cogeneración eficiente.	Administración tributaria y requisito de operación mínima de los equipos.	Los incentivos verdes pueden usar deducción acelerada con condiciones de permanencia y control.	[28]
Brasil	ICMS Ecológico en diversos estados.	Transferencias fiscales ecológicas a municipios según criterios ambientales.	Legislación estadual y criterios de distribución.	La política fiscal puede compensar externalidades territoriales de conservación; no es deducción empresarial, pero es referencia de fiscalidad ambiental.	[31]

En América Latina, Colombia es el caso más cercano a la presente propuesta por tratarse de un incentivo directamente vinculado a inversiones ambientales. Su diseño exige certificación previa de la autoridad ambiental y excluye inversiones realizadas por mandato de una autoridad para mitigar impactos de una licencia ambiental. Esta regla es especialmente relevante para el Perú: el incentivo hídrico debe promover adicionalidad, no subsidiar el cumplimiento de obligaciones ambientales preexistentes.⁷

Chile aporta la experiencia de un incentivo tributario basado en certificación técnica, control fiscal y reconocimiento de gastos no directamente vinculados al giro empresarial. En 2025, el Ministerio de Economía chileno informó montos certificados significativos y una creciente participación territorial y de empresas usuarias del instrumento, lo que muestra que los incentivos bien diseñados pueden escalar la inversión privada en sectores estratégicos.⁸

Costa Rica muestra la importancia de reconocer económicamente servicios ambientales, entre ellos la protección del agua para uso urbano, rural o hidroeléctrico.⁹ México muestra que las deducciones pueden utilizarse para acelerar inversiones verdes en activos específicos, exigiendo operación y permanencia.¹⁰ En conjunto, estas experiencias demuestran que la tributación puede alinearse con objetivos ambientales si se acompaña de reglas de elegibilidad, verificación y límites fiscales.

1.4. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

La seguridad hídrica constituye una condición habilitante para el desarrollo humano, la competitividad productiva, la estabilidad social y la resiliencia climática. La Autoridad Nacional del Agua ha señalado que la gestión integrada de los recursos hídricos tiene como objetivo brindar agua en calidad, cantidad y oportunidad a la población, y que la seguridad hídrica debe garantizar el abastecimiento frente a cambios en crecimiento poblacional y demandas productivas.¹¹

El Perú enfrenta una presión creciente sobre sus fuentes naturales de agua. Entre los factores principales se encuentran la degradación de ecosistemas, la pérdida de cobertura vegetal, el deterioro de cabeceras de cuenca, el cambio

⁷ Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, beneficio tributario por inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, Art. 255 E.T. <https://beneficios-tributarios.minambiente.gov.co/control-conservacion-y-mejoramiento-del-medio-ambiente/>

⁸ Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de Chile, balance Ley I+D 2025. <https://www.economia.gob.cl/2026/01/19/ley-id-logro-en-2025-su-segundo-mejor-ano-y-una-historica-participacion-de-regiones-y-mipymes.htm>

⁹ FONAFIFO Costa Rica, Programa de Pago por Servicios Ambientales, Ley Forestal N.º 7575. <https://www.fonafifo.go.cr/es/servicios/pago-de-servicios-ambientales/>

¹⁰ SAT México, Ley del Impuesto sobre la Renta, artículo 34, deducción de 100% para maquinaria y equipo de energías renovables. <https://www.mat.sat.gob.mx/articulo/61054/articulo-34>

¹¹ Autoridad Nacional del Agua, Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y seguridad hídrica: agua en calidad, cantidad y oportunidad. <https://www.gob.pe/institucion/ana/noticias/791920-gestion-integrada-de-los-recursos-hidricos-establece-principios-de-participacion-de-todos-los-actores>

climático, el retroceso glaciar, el incremento de sequías e inundaciones, la sedimentación de reservorios, la contaminación, la fragmentación de ecosistemas, la deforestación, la expansión urbana y la intensificación de actividades productivas que demandan agua.

La información ambiental disponible evidencia la magnitud de esta problemática. El Ministerio del Ambiente ha desarrollado el Mapa Nacional de Áreas Degradadas en Ecosistemas Terrestres como instrumento para cuantificar áreas con indicios de degradación y orientar políticas de conservación y recuperación.¹² Asimismo, el sector Ambiente ha reportado más de 18 millones de hectáreas afectadas por degradación en ecosistemas terrestres y ha impulsado procesos regionales de identificación, categorización y priorización de áreas degradadas.¹³

La degradación de ecosistemas vinculados al ciclo hidrológico reduce la capacidad natural de regulación hídrica. Los ecosistemas altoandinos, humedales, bofedales, pajonales, bosques montanos, páramos, jalcas, fajas marginales y bosques ribereños cumplen funciones de infiltración, retención de humedad, recarga hídrica, control de erosión, reducción de sedimentos, estabilización de laderas, mantenimiento de caudales base, mejora de calidad del agua y reducción de riesgos de desastres. Cuando estos ecosistemas se degradan, se incrementan los costos aguas abajo: mayor sedimentación, menor disponibilidad en época seca, mayor riesgo de huaicos e inundaciones, mayores costos de tratamiento y menor resiliencia frente al cambio climático.

El Banco Mundial ha advertido que la escasez de agua exacerbada por el cambio climático puede afectar el crecimiento económico, incrementar la migración y generar conflictos. Su informe High and Dry sostiene que, bajo escenarios de mala gestión, los impactos relacionados con el agua pueden reducir el producto interno bruto en determinadas regiones y afectar sectores como agricultura, energía, salud e ingresos.¹⁴ Para el Perú, el mismo Banco Mundial ha destacado la relevancia de mejorar la gestión integrada de recursos hídricos y recordó que la región hidrográfica del Pacífico, donde se concentra alta población y actividad económica, cuenta con apenas 1,8% de los recursos hídricos del país.¹⁵

El problema central no es únicamente ambiental. Es también económico y fiscal. La falta de inversión preventiva en fuentes hídricas incrementa la presión futura sobre infraestructura gris, obras de emergencia, atención de desastres,

¹² Ministerio del Ambiente, Mapa Nacional de Áreas Degradadas en Ecosistemas Terrestres, memoria descriptiva. <http://repositoriodigital.minam.gob.pe/xmlui/handle/123456789/653>

¹³ Ministerio del Ambiente, nota institucional sobre identificación y priorización de áreas degradadas; más de 18 millones de hectáreas afectadas. <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/600089-minam-promueve-recuperacion-de-ecosistemas-degradados-en-nueve-regiones-del-pais>

¹⁴ Banco Mundial, High and Dry: Climate Change, Water, and the Economy, 2016. <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/23665>

¹⁵ Banco Mundial, nota sobre gestión integrada de recursos hídricos en 10 cuencas del Perú; región hidrográfica del Pacífico con 1,8% de recursos hídricos del país. <https://www.worldbank.org/en/news/press-release/2017/04/28/improved-water-resource-management-benefits-peru>

tratamiento de agua, conflictos sociales, pérdidas productivas y deterioro de servicios públicos. En consecuencia, la conservación y restauración de ecosistemas hídricos debe entenderse como una inversión preventiva de interés nacional y no como una acción voluntaria marginal.

En este sentido podemos concluir que los principales problemas que justifican la propuesta destacan:

a. Déficit de inversión en infraestructura natural

Históricamente, la inversión pública y privada se ha concentrado en infraestructura gris (represas, canales, plantas de tratamiento), relegando inversiones en infraestructura natural como reforestación, recuperación de humedales, siembra y cosecha de agua o restauración de cabeceras de cuenca.

b. Impactos del cambio climático

El retroceso glaciar, la variabilidad de lluvias y los eventos extremos afectan la disponibilidad hídrica, especialmente en zonas rurales y ciudades costeras dependientes de cuencas altoandinas.

c. Limitada participación del sector privado

Muchas empresas cuentan con capacidad financiera e interés en sostenibilidad, pero no existen incentivos suficientes que orienten recursos privados hacia proyectos de interés público vinculados al agua.

d. Costos económicos y sociales

La escasez hídrica genera pérdidas productivas, conflictos sociales, mayores costos de tratamiento de agua y riesgos para la salud pública.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

a. Justificación económica

La propuesta se sustenta en una falla de mercado: las inversiones en conservación de fuentes hídricas generan beneficios colectivos y difusos que no son plenamente apropiables por quien financia el proyecto. Una empresa puede financiar la recuperación de bofedales, la restauración de cobertura vegetal o el control de erosión en una microcuenca; sin embargo, los beneficios se distribuyen entre múltiples usuarios: poblaciones urbanas, empresas prestadoras de servicios de saneamiento, usuarios agrarios, industrias, operadores hidroenergéticos, gobiernos regionales, gobiernos locales, comunidades y otros actores de la cuenca.

Esta característica convierte a la seguridad hídrica en un bien público o cuasi público. Los beneficios de una cuenca funcional no se agotan en el inversionista que financia la intervención. Por ello, en ausencia de incentivos, el sector privado

tiende a subinvertir en infraestructura natural, aun cuando socialmente sea deseable financiarla a mayor escala.

El incentivo tributario corrige parcialmente esta brecha reduciendo el costo efectivo de la inversión privada. La deducción adicional no sustituye el gasto público ni crea una transferencia presupuestal directa; más bien, opera como una señal económica para movilizar recursos privados hacia proyectos con alta rentabilidad social y ambiental. Bajo esta lógica, el Estado acepta una menor recaudación controlada para inducir inversiones que reducen riesgos, protegen capital natural y pueden evitar costos públicos futuros.

La literatura internacional reconoce que la infraestructura natural puede complementar la infraestructura gris y reducir costos de provisión de agua. The Nature Conservancy, con base en un análisis global de cuencas proveedoras de agua urbana, señala que la protección de fuentes puede mejorar calidad y confiabilidad del agua, y que en ciertos casos puede pagarse por sí misma mediante ahorros en costos de tratamiento.¹⁶ De forma similar, WRI sostiene que los bosques, humedales y otros ecosistemas proveen servicios esenciales de regulación de flujos, control de inundaciones y purificación de agua, por lo que pueden formar parte de estrategias integradas de gestión de infraestructura.¹⁷

b. Justificación social

La conservación de fuentes hídricas beneficia directamente a poblaciones vulnerables que dependen del agua para consumo, agricultura familiar, ganadería, seguridad alimentaria y medios de vida rurales. Las comunidades campesinas y nativas ubicadas en cabeceras de cuenca cumplen con frecuencia un rol de guardianes del capital natural, pero no siempre reciben compensación suficiente por las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible que realizan.

El incentivo tributario puede convertirse en un instrumento de articulación entre empresas privadas y territorios proveedores de servicios ecosistémicos. A través de convenios, contratos, acuerdos de conservación o proyectos ejecutados por terceros especializados, las empresas podrían financiar intervenciones que generen empleo local, fortalezcan capacidades comunitarias, mejoren gobernanza de cuenca y promuevan economías rurales sostenibles.

La mirada territorial es especialmente relevante. Las acciones en cabeceras de cuenca, humedales, bofedales, bosques montanos, pajonales y ecosistemas forestales tienen impactos aguas abajo sobre ciudades, valles productivos, sistemas de saneamiento, infraestructura agrícola y actividades económicas estratégicas. El beneficio tributario permite conectar la capacidad financiera

¹⁶ The Nature Conservancy, Beyond the Source / A Natural Solution to Water Security. <https://www.nature.org/en-us/what-we-do/our-insights/perspectives/a-natural-solution-to-water-security/>

¹⁷ World Resources Institute, Natural Infrastructure: Investing in Forested Landscapes for Source Water Protection. <https://www.wri.org/research/natural-infrastructure>

empresarial con necesidades concretas de territorios que cumplen funciones hidrológicas esenciales.

c. Justificación ambiental y climática

La conservación, restauración y uso sostenible de ecosistemas vinculados al ciclo hidrológico contribuyen al cumplimiento de los compromisos ambientales y climáticos del Estado peruano. La Ley Marco sobre Cambio Climático establece disposiciones para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, monitorear y evaluar políticas públicas orientadas a reducir la vulnerabilidad del país frente al cambio climático y aprovechar oportunidades de desarrollo bajo en carbono.¹⁸

Las soluciones basadas en la naturaleza y la infraestructura natural son herramientas de adaptación climática. Permiten reducir vulnerabilidad hídrica, controlar erosión, estabilizar laderas, recuperar suelos, conservar biodiversidad y reducir riesgos de desastres. El Ministerio del Ambiente ha señalado que la restauración de ecosistemas degradados en cuencas resulta clave para reducir impactos de huaicos, inundaciones y deslizamientos, especialmente en ecosistemas altoandinos y andino-amazónicos que han perdido capacidad de regular el agua y proteger poblaciones.¹⁹

La Comisión Global de Adaptación estimó que invertir globalmente en áreas como infraestructura resiliente, agricultura adaptada, protección de manglares y gestión resiliente de recursos hídricos puede generar retornos económicos significativos.²⁰ Aunque estos cálculos son globales y no sustituyen la evaluación peruana específica, confirman la conveniencia de tratar la adaptación y la seguridad hídrica como inversiones preventivas de alto retorno social

1.6. CONTENIDO PRINCIPAL DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley propone crear un régimen especial de deducción adicional aplicable a los gastos efectuados por contribuyentes del Impuesto a la Renta en proyectos de seguridad hídrica previamente calificados. El beneficio consiste en una deducción total equivalente al 175% de los gastos efectuados, lo que representa una deducción adicional del 75% respecto del gasto efectivamente incurrido.²¹

El diseño recoge los principales elementos de control de la Ley N.º 30309: calificación previa, cuentas de control por proyecto, fiscalización, comunicación

¹⁸ Ministerio del Ambiente, Mapa Nacional de Áreas Degradadas en Ecosistemas Terrestres, memoria descriptiva. <http://repositoriodigital.minam.gob.pe/xmlui/handle/123456789/653>

¹⁹ Ministerio del Ambiente, estrategia IRMA y restauración de ecosistemas degradados en cuencas para reducir riesgos de desastres. <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/1051958-la-restauracion-de-ecosistemas-degradados-en-cuencas-es-clave-para-reducir-el-riesgo-de-desastres>

²⁰ World Resources Institute / Global Commission on Adaptation, Adapt Now: A Global Call for Leadership on Climate Resilience. <https://www.wri.org/initiatives/global-commission-adaptation/adapt-now-report>

²¹ Proyecto de Ley que promueve la inversión privada en proyectos de seguridad hídrica a través de conservación y restauración de ecosistemas mediante incentivos tributarios, documento de trabajo proporcionado para la elaboración de la presente Exposición de Motivos.

a SUNAT, límites cuantitativos, vigencia temporal y modificación expresa del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.²² La propuesta, sin embargo, se adapta al objeto ambiental e hídrico, incorporando categorías elegibles vinculadas a conservación y restauración de ecosistemas hídricos, infraestructura natural, infraestructura híbrida, monitoreo hidrológico, gobernanza hídrica e investigación aplicada orientada a la seguridad hídrica.

El beneficio no será ilimitado. La deducción adicional del 75% no podrá exceder el límite anual de 1335 UIT por empresa, y el Ministerio de Economía y Finanzas podrá establecer anualmente, mediante decreto supremo, el monto máximo total que las empresas acogidas al beneficio podrán deducir en conjunto en cada ejercicio. Este diseño permite controlar el gasto tributario, programar su impacto fiscal y responder a la exigencia de la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario.²³

Asimismo, el proyecto excluye expresamente los proyectos financiados mediante el mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la Ley N.º 29230. Esta exclusión evita doble beneficio fiscal, diferencia el mecanismo de deducción adicional del mecanismo de crédito tributario y reduce riesgos de observación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.²⁴

El proyecto establece un régimen especial de deducción adicional en el Impuesto a la Renta para contribuyentes que financien proyectos elegibles.

a. Beneficios propuestos:

- 175% de deducción cuando el proyecto se ubique en zonas degradadas priorizadas por la Autoridad Nacional del Agua.
- 150% de deducción cuando se ubique fuera de dichas zonas priorizadas.

Asimismo, se fija un límite anual por empresa de 1,335 UIT, así como un tope global anual que será definido por decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

b. Requisitos, control y fiscalización

El proyecto incorpora requisitos que permiten asegurar la seriedad técnica y fiscal del beneficio. Para acceder a la deducción adicional, el proyecto debe ser calificado previamente como proyecto de seguridad hídrica por las entidades públicas o privadas que establezca el reglamento. La calificación debe verificar, como mínimo, viabilidad técnica, ambiental y financiera; impacto en seguridad hídrica; y cumplimiento de estándares sociales y ambientales.

²² Ley N.º 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2015.

²³ SUNAT, Texto Único Ordenado del Código Tributario, Título Preliminar, Norma VII y Norma XVI, actualizado al 03.07.2024. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/titulopr.htm>

²⁴ ProInversión, Ley N.º 29230, Obras por Impuestos. <https://www.gob.pe/institucion/proinversion/informes-publicaciones/893218-ley-29230-obras-por-impuestos>

La exigencia de cuentas de control por proyecto es una medida indispensable. Permite separar los gastos elegibles de otros gastos empresariales, facilita la auditoría, evita duplicidad de beneficios y otorga a SUNAT una herramienta de trazabilidad. Asimismo, el proyecto prevé que las entidades que otorguen calificación positiva fiscalicen la ejecución e informen sus resultados a SUNAT en la forma, plazo y condiciones que establezca el reglamento.

En línea con la Ley N° 30309, la deducción de gastos se efectuará desde el ejercicio en que se obtenga la calificación, conforme se vayan produciendo. Los gastos incurridos antes de la calificación podrán deducirse en el ejercicio en que esta se obtenga, y no podrán deducirse desembolsos que formen parte del valor de intangibles de duración ilimitada.^{25, 26}

c. Compatibilidad con obras por impuestos

El mecanismo de Obras por Impuestos regulado por la Ley N° 29230 permite que una empresa privada financie y/o ejecute proyectos de inversión pública y recupere el monto invertido mediante certificados aplicables al pago de obligaciones tributarias.²⁷ Por su naturaleza, se trata de un mecanismo de crédito o aplicación contra tributos, no de deducción adicional del gasto.

La presente propuesta excluye expresamente del beneficio a los proyectos financiados mediante Obras por Impuestos. Esta regla es necesaria por razones de integridad fiscal. Permitir la deducción adicional sobre un gasto que ya es recuperado vía certificado podría generar un doble beneficio sobre un mismo desembolso, afectando la caja fiscal y elevando la probabilidad de observación por parte del MEF y SUNAT.

La exclusión no implica incompatibilidad conceptual entre ambos instrumentos. Ambos pueden coexistir en el ordenamiento, pero no aplicarse simultáneamente sobre el mismo proyecto o gasto. Obras por Impuestos seguirá siendo una vía para proyectos de inversión pública priorizados; el incentivo hídrico operará especialmente para inversiones privadas elegibles que no ingresan, no califican o no avanzan por las condiciones propias de la cartera pública de OXI, la priorización, los topes o la complejidad de formulación.

d. Entidad Calificadora y Gobernanza del Mecanismo

La entidad calificadora es un elemento crítico para la viabilidad del mecanismo. La calificación no debe reducirse a una evaluación formal de documentos; debe

²⁵ Proyecto de Ley que promueve la inversión privada en proyectos de seguridad hídrica a través de conservación y restauración de ecosistemas mediante incentivos tributarios, documento de trabajo proporcionado para la elaboración de la presente Exposición de Motivos.

²⁶ Ley N.º 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2015.

²⁷ ProInversión, Ley N.º 29230, Obras por Impuestos.
<https://www.gob.pe/institucion/proinversion/informes-publicaciones/893218-ley-29230-obras-por-impuestos>

verificar que el proyecto genere resultados relevantes para que la seguridad hídrica, responda a una lógica territorial, cuente con presupuesto razonable, tenga indicadores medibles y no encubra gastos reputacionales o de responsabilidad social sin impacto verificable.

Se recomienda que el reglamento establezca un modelo de gobernanza técnica con el Ministerio del Ambiente como entidad rectora del procedimiento de calificación, debido a sus competencias en política ambiental, servicios ecosistémicos, infraestructura natural y restauración de ecosistemas. La Ley N.º 30215 y su Reglamento reconocen los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos como instrumentos para promover acciones de conservación, recuperación y uso sostenible que aseguren la permanencia de los ecosistemas.²⁸

La Autoridad Nacional del Agua debe emitir opinión técnica obligatoria cuando el proyecto tenga incidencia directa sobre fuentes naturales de agua, regulación hídrica, planes de gestión de recursos hídricos de cuenca, disponibilidad, calidad o cantidad del recurso hídrico. La ANA es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y administra, conserva, protege y aprovecha los recursos hídricos de las cuencas de manera sostenible.^{29, 30}

SERFOR debe intervenir cuando el proyecto incluya restauración forestal, cobertura vegetal, especies forestales, bosques, sistemas agroforestales o ecosistemas forestales. Adicionalmente, el reglamento podría permitir la participación de entidades técnicas acreditadas para evaluación, seguimiento y verificación de resultados, sin transferirles la responsabilidad pública de calificación final.

e. Prevención de elusión tributaria

El beneficio tributario se diseña con salvaguardas explícitas para evitar elusión, simulación o uso indebido. La Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario faculta a SUNAT a atender a la verdadera naturaleza económica de los actos y a corregir supuestos de elusión, eliminando ventajas tributarias indebidas.³¹

En consecuencia, la Exposición de Motivos deja constancia de que el beneficio no ampara gastos simulados, gastos sobrevalorados, operaciones sin sustancia

²⁸ Ley N.º 30215 y Decreto Supremo N.º 009-2016-MINAM, Reglamento de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos. <https://www.gob.pe/institucion/minam/normas-legales/317526-009-2016-MINAM>

²⁹ Autoridad Nacional del Agua, Ley de Recursos Hídricos, Ley N.º 29338, repositorio institucional. <https://repositorio.ana.gob.pe/handle/20.500.12543/4791>

³⁰ Autoridad Nacional del Agua, información institucional: rectoría técnica-normativa y funciones de gestión de recursos hídricos. <https://www.gob.pe/institucion/ana/institucional>

³¹ SUNAT, Texto Único Ordenado del Código Tributario, Título Preliminar, Norma VII y Norma XVI, actualizado al 03.07.2024. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/tituloopr.htm>

económica, contratos con partes vinculadas sin valor de mercado, proyectos sin impacto verificable, gastos reputacionales sin conexión con resultados de seguridad hídrica, donaciones encubiertas, duplicidad de beneficios o financiamiento mediante Obras por Impuestos sobre el mismo proyecto o gasto. Por otro lado, el reglamento deberá exigir trazabilidad financiera, sustento documental, valorización razonable, indicadores de resultado, verificación técnica y reporte periódico. Asimismo, deberá establecer consecuencias ante incumplimiento: pérdida total o parcial del beneficio, rectificación de declaraciones, intereses, sanciones y comunicación a SUNAT cuando se detecten irregularidades.

La Ley N° 30309 creó un beneficio tributario consistente en una deducción adicional de gastos vinculados a proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+i), permitiendo que empresas inviertan en actividades estratégicas para el desarrollo nacional.

Dicha norma representó un cambio moderno en la política tributaria peruana, al utilizar incentivos fiscales no solo con fines recaudatorios, sino también como herramienta para promover conductas económicamente deseables.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo-beneficio debe valorar tanto el costo fiscal como los beneficios económicos, sociales, ambientales y climáticos esperados. En línea con la experiencia de la Ley N.º 30309, el diseño propuesto parte de una premisa de política pública: una reducción controlada de recaudación puede ser razonable si moviliza inversión privada adicional hacia actividades con alta rentabilidad social.³²

a. Costo fiscal incremental

El costo fiscal incremental puede aproximarse considerando únicamente la deducción adicional de 75%, pues el gasto ordinario de 100% tendría tratamiento de gasto si cumpliera los requisitos generales de deducibilidad. Bajo esta aproximación, la fórmula referencial es:

Costo fiscal incremental = Inversión privada acogida x 75% x tasa del Impuesto a la Renta empresarial

A la fecha de elaboración del documento, la tasa general del Impuesto a la Renta de tercera categoría es 29,5%. Para el año 2026, la UIT asciende a S/ 5 500, por lo que el límite de 1335 UIT equivale a S/ 7 342 500 de deducción adicional máxima por empresa.³³

Escenarios referenciales de costo fiscal incremental:

³² Exposición de Motivos del Proyecto de Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, 19 de diciembre de 2014.

³³ SUNAT, valores de la Unidad Impositiva Tributaria. UIT 2026: S/ 5 500, D.S. N.º 301-2025-EF. <https://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Escenario	Empresas	Inversión promedio por empresa	Inversión total acogida	Costo fiscal incremental estimado
Conservador	10	S/ 2 000 000	S/ 20 000 000	S/ 4 425 000
Medio	25	S/ 4 000 000	S/ 100 000 000	S/ 22 125 000
Alto controlado	50	S/ 6 000 000	S/ 300 000 000	S/ 66 375 000

Nota: Los escenarios son referenciales y se calculan con una tasa de 29,5% sobre la deducción adicional del 75%. No sustituyen el cálculo oficial de gasto tributario que corresponde al MEF, ni consideran eventuales topes agregados anuales que se fijen por decreto supremo.

b. Beneficios esperados

Los beneficios esperados se distribuyen en varias dimensiones:

- **Beneficios económicos:** reducción de costos futuros en tratamiento de agua, sedimentación, mantenimiento de reservorios, interrupciones operativas, conflictos hídricos y daños por desastres.
- **Beneficios fiscales indirectos:** menor presión futura sobre gasto público de emergencia, infraestructura gris correctiva y recuperación post desastre.
- **Beneficios productivos:** mayor seguridad para agricultura, minería, energía, industria, turismo y servicios urbanos dependientes de disponibilidad y calidad de agua.
- **Beneficios sociales:** empleo local, acuerdos de conservación, fortalecimiento de capacidades y mayor resiliencia de comunidades altoandinas y amazónicas.
- **Beneficios ambientales:** restauración de ecosistemas degradados, mejora de cobertura vegetal, recarga hídrica, control de erosión, protección de biodiversidad y conectividad ecológica.
- **Beneficios climáticos:** adaptación al cambio climático, reducción de vulnerabilidad frente a sequías, inundaciones, huaicos y deslizamientos.

A diferencia de una exoneración sin contraprestación pública, el incentivo está condicionado a proyectos calificados, gastos sustentados y resultados verificables. Por ello, el costo fiscal debe compararse con la inversión total movilizadora y con el valor económico de los daños evitados o reducidos.

c. Relación beneficio-costos

La relación beneficio-costos dependerá del tipo de proyecto, ubicación, escala, línea base, horizonte temporal y capacidad de medición. No obstante, la literatura internacional respalda que las inversiones en adaptación climática y gestión resiliente del agua pueden generar retornos altos. La Comisión Global de Adaptación estimó que una inversión global de USD 1,8 billones en cinco áreas

de adaptación entre 2020 y 2030 podría generar USD 7,1 billones en beneficios netos, incluyendo gestión resiliente de recursos hídricos.³⁴

En términos de política pública, si una inversión privada de S/ 100 millones genera un costo fiscal incremental aproximado de S/ 22,1 millones, el Estado estaría movilizando S/ 4,5 de inversión privada por cada S/ 1 de costo fiscal incremental. Esta relación puede mejorar si los proyectos reducen costos de tratamiento, evitan pérdidas por eventos extremos o protegen infraestructura estratégica.

Por ello, la evaluación reglamentaria debe exigir indicadores de resultado y una metodología mínima de monitoreo: hectáreas restauradas o conservadas, caudal base, infiltración estimada, reducción de sedimentos, reducción de erosión, mejora de cobertura vegetal, acuerdos comunitarios implementados, beneficiarios directos e indirectos, y cofinanciamiento movilizado.

La propuesta sigue una lógica ya validada en el ordenamiento jurídico peruano mediante la Ley N° 30309, que utiliza incentivos tributarios para movilizar inversión privada en actividades estratégicas.

Así como el Estado incentivó la innovación tecnológica por sus externalidades positivas, corresponde ahora incentivar la seguridad hídrica por su impacto transversal en la economía nacional.

El balance costo-beneficio de la propuesta es claramente favorable. La eventual menor recaudación tributaria de corto plazo se compensa ampliamente con mayores inversiones privadas, reducción de riesgos hídricos, mejora de productividad, generación de empleo y fortalecimiento de la resiliencia climática del país.

Por tanto, el incentivo tributario planteado constituye una medida eficiente, responsable y estratégica para atender uno de los principales desafíos nacionales: la seguridad hídrica.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa genera un impacto positivo y ordenado en el sistema jurídico nacional, al incorporar un instrumento tributario promocional orientado a la seguridad hídrica, sin alterar los principios estructurales del régimen tributario peruano ni generar incompatibilidades con la normativa vigente.

La propuesta no crea un nuevo tributo ni modifica tasas impositivas existentes, sino que establece un régimen especial de deducción adicional en el Impuesto a la Renta para incentivar determinadas inversiones privadas de interés público.

³⁴ World Resources Institute / Global Commission on Adaptation, Adapt Now: A Global Call for Leadership on Climate Resilience. <https://www.wri.org/initiatives/global-commission-adaptation/adapt-now-report>

En tal sentido, su impacto normativo es específico, focalizado y compatible con el marco legal actual.

3.1. IMPACTO EN LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

El principal efecto legislativo de la propuesta recae sobre el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, mediante la incorporación de un nuevo inciso al artículo 37, referido a gastos deducibles para determinar la renta neta de tercera categoría.

La modificación permite reconocer expresamente como deducibles los gastos efectuados en proyectos de seguridad hídrica previamente calificados, aun cuando no se encuentren directamente vinculados al giro principal del negocio del contribuyente, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley especial.

Ello constituye una excepción justificada al principio general de causalidad tributaria, basada en la finalidad pública de la inversión incentivada, siguiendo precedentes ya existentes en la legislación nacional.

3.2. COMPATIBILIDAD CON EL SISTEMA TRIBUTARIO PERUANO

La propuesta respeta los principios constitucionales tributarios reconocidos en el artículo 74 de la Constitución Política del Perú:

- Legalidad, al establecerse por ley formal aprobada por el Congreso.
- Igualdad, al permitir acceso a todo contribuyente que cumpla requisitos objetivos.
- Capacidad contributiva, al mantener la estructura del Impuesto a la Renta.
- No confiscatoriedad, al tratarse de un beneficio y no de una carga adicional.
- Seguridad jurídica, al fijar reglas claras, topes y plazo de vigencia.

Asimismo, el incentivo propuesto se integra técnicamente a la mecánica ordinaria de determinación de renta empresarial.

3.3. RELACIÓN CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

La propuesta fortalece y complementa el marco ambiental vigente, especialmente:

- Ley General del Ambiente
- Ley de Recursos Hídricos
- Ley Marco sobre Cambio Climático
- Ley N° 30215

En particular, la iniciativa otorga un instrumento financiero adicional para concretar objetivos ya previstos en dichas normas, tales como:

- Uso sostenible del agua.
- Gestión integrada de cuencas.
- Conservación de ecosistemas.
- Adaptación climática.
- Retribución por servicios ecosistémicos.

No sustituye estas leyes, sino que mejora su capacidad de ejecución.

3.4. ARTICULACIÓN CON LOS MERESE

Los MERESE constituyen una herramienta importante para canalizar recursos hacia conservación hídrica. Sin embargo, su alcance depende de esquemas específicos de recaudación y acuerdos institucionales.

La presente propuesta amplía el universo de financiamiento al permitir que empresas inviertan directamente en proyectos elegibles y accedan a deducciones tributarias, generando complementariedad normativa.

Incluso el proyecto prevé el registro en el marco MERESE cuando corresponda, lo que demuestra coherencia regulatoria.

3.5. RELACIÓN CON PRECEDENTES LEGISLATIVOS

La propuesta sigue la lógica de incentivos tributarios ya reconocidos por el Estado peruano en sectores estratégicos, especialmente la Ley N° 30309.

Dicha norma validó el uso de deducciones adicionales para estimular inversión privada en actividades con externalidades positivas. La presente iniciativa aplica el mismo criterio al ámbito hídrico-ambiental.

Esto otorga consistencia y predictibilidad al sistema normativo.

3.6. IMPACTO EN LA GESTIÓN PÚBLICA

La implementación de la ley requerirá reglamentación y coordinación entre entidades como:

- Ministerio del Ambiente
- Ministerio de Economía y Finanzas
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
- Autoridad Nacional del Agua

No obstante, estas funciones pueden desarrollarse dentro de competencias ya existentes, sin necesidad de crear nuevas entidades públicas.

3.7. AUSENCIA DE DEROGACIONES O CONFLICTOS NORMATIVOS

La iniciativa no requiere derogaciones generales ni genera contradicciones con otras normas vigentes. Su diseño como régimen especial temporal permite convivencia armónica con:

- Obras por Impuestos.
- Incentivos sectoriales vigentes.
- Régimen general del Impuesto a la Renta.
- Normativa ambiental y de recursos hídricos.

Asimismo, el proyecto excluye expresamente la doble aplicación respecto de proyectos financiados por Obras por Impuestos, evitando duplicidades.

3.8. MODERNIZACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La propuesta introduce una tendencia moderna de política pública: usar instrumentos tributarios para promover sostenibilidad ambiental y resiliencia climática.

Ello alinea al Perú con estándares internacionales que reconocen incentivos económicos para:

- Soluciones basadas en la naturaleza.
- Finanzas verdes.
- Adaptación climática.
- Protección de recursos estratégicos.

El impacto en la legislación nacional es favorable, limitado y técnicamente consistente. La propuesta fortalece el régimen del Impuesto a la Renta, complementa la legislación ambiental e hídrica vigente y consolida el uso de incentivos tributarios para fines estratégicos nacionales.

En consecuencia, la iniciativa no genera distorsiones normativas, sino que mejora el marco legal peruano mediante una herramienta moderna orientada a la seguridad hídrica y al desarrollo sostenible.

IV. CALIDAD REGULATORIA DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa cumple con los principios de calidad regulatoria exigibles a una norma moderna, eficiente y orientada a resultados, al responder a una necesidad pública claramente identificada mediante una intervención normativa proporcional, técnicamente viable y jurídicamente consistente.

La propuesta busca corregir una falla de mercado existente: la subinversión privada en proyectos de seguridad hídrica, conservación ecosistémica e infraestructura natural, pese a que dichas inversiones generan beneficios

colectivos de alto valor económico, social y ambiental que no son plenamente internalizados por los agentes privados.

En ese sentido, la regulación propuesta se justifica por razones de interés público y responde a criterios de necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, coherencia y predictibilidad.

4.1. PRINCIPIO DE NECESIDAD

La regulación resulta necesaria porque actualmente no existe en el ordenamiento jurídico peruano un incentivo tributario específico orientado a promover inversión privada en proyectos de seguridad hídrica mediante soluciones basadas en la naturaleza.

Si bien existen mecanismos complementarios, como los MERESE, estos no sustituyen la necesidad de un instrumento tributario capaz de movilizar recursos privados a mayor escala.

Asimismo, la creciente presión sobre los recursos hídricos, la degradación de cuencas y los efectos del cambio climático demandan una respuesta normativa oportuna y focalizada.

4.2. PRINCIPIO DE EFICACIA

La medida es idónea para alcanzar el objetivo perseguido, pues utiliza un incentivo económico directo para modificar decisiones de inversión empresarial.

La experiencia nacional demuestra que los incentivos tributarios pueden generar resultados positivos cuando están adecuadamente diseñados, como ocurrió con la Ley N.º 30309, que impulsó proyectos de innovación privada mediante deducción adicional del Impuesto a la Renta.

Del mismo modo, la presente propuesta crea señales económicas claras para orientar capital privado hacia proyectos hídricos prioritarios.

4.3. PRINCIPIO DE EFICIENCIA

La propuesta emplea un mecanismo menos costoso que alternativas basadas exclusivamente en gasto público directo.

En lugar de que el Estado financie íntegramente los proyectos, se promueve que empresas privadas asuman parte importante de la inversión, utilizando un beneficio tributario condicionado y sujeto a control.

Esto permite:

- Multiplicar recursos disponibles para proyectos hídricos.
- Compartir riesgos con el sector privado.
- Reducir presión presupuestaria sobre el Tesoro Público.

- Priorizar proyectos técnicamente viables.

Por ello, la norma maximiza beneficios públicos con menor costo fiscal relativo.

4.4. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

La intervención regulatoria es razonable y no excesiva, pues no impone obligaciones generales ni cargas desmedidas a los contribuyentes.

El acogimiento al régimen es voluntario, y solo beneficia a quienes decidan ejecutar proyectos elegibles.

Además, la norma incorpora límites expresos:

- Tope anual por empresa de 1,335 UIT.
- Tope global anual fijado por decreto supremo.
- Vigencia temporal hasta el ejercicio gravable 2030.
- Requisitos de calificación, fiscalización y sustento contable.

Estos elementos aseguran que el incentivo sea controlado, gradual y fiscalmente responsable.

4.5. PRINCIPIO DE COHERENCIA Y CONSISTENCIA NORMATIVA

La propuesta guarda armonía con el marco jurídico vigente, especialmente con:

- Constitución Política del Perú (arts. 66, 67, 68 y 74).
- Ley de Recursos Hídricos.
- Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Ley N° 30215.
- Ley N° 30309.

Asimismo, incorpora modificaciones puntuales al artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, respetando la estructura del sistema tributario nacional.

4.6. PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA Y PREDICTIBILIDAD

La iniciativa establece reglas objetivas respecto a:

- Sujetos beneficiarios.
- Tipos de proyectos elegibles.
- Porcentajes de deducción.
- Límites cuantitativos.
- Procedimientos de calificación.
- Fiscalización y control.
- Plazo de vigencia.

Ello permite a los contribuyentes planificar inversiones de mediano plazo con certeza jurídica.

4.7. PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD ADMINISTRATIVA

La propuesta remite al reglamento la definición operativa de procedimientos técnicos, evitando sobrecargar la ley con detalles administrativos.

Asimismo, aprovecha capacidades institucionales ya existentes (MINAM, ANA, SUNAT u otras entidades competentes), lo que facilita implementación progresiva sin duplicidad de funciones.

4.8. EVALUACIÓN EX POST Y MEJORA CONTINUA

La vigencia temporal del beneficio hasta el año 2030 permite evaluar resultados y determinar, con evidencia objetiva, si corresponde:

- Mantener el régimen.
- Modificar porcentajes o límites.
- Focalizar sectores o territorios.
- Concluir el incentivo.

Este diseño fortalece la gestión regulatoria basada en evidencia.

La propuesta cumple estándares adecuados de calidad regulatoria, al ser necesaria, eficaz, eficiente, proporcional y coherente con el ordenamiento jurídico nacional.

Además, incorpora controles fiscales, temporalidad definida y mecanismos de evaluación futura, lo que la convierte en una intervención normativa moderna y responsable para promover inversión privada en seguridad hídrica.

En consecuencia, la regulación propuesta resulta técnicamente sólida y jurídicamente conveniente para atender un problema público prioritario del país.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa guarda estrecha relación con los lineamientos de política de Estado contenidos en el Acuerdo Nacional, así como con los objetivos permanentes de la Agenda Legislativa orientados al desarrollo sostenible, competitividad económica, descentralización, lucha contra la pobreza, protección ambiental y fortalecimiento institucional.

La propuesta contribuye a convertir en acciones concretas diversos compromisos nacionales vinculados a sostenibilidad hídrica, adaptación climática e impulso de inversión privada responsable.

5.1. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

a) Política de Estado 19 sobre Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental

La iniciativa se encuentra alineada con las políticas del Acuerdo Nacional que promueven la conservación del ambiente, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la prevención del deterioro ecológico.

El proyecto incentiva inversiones privadas destinadas a:

- Recuperación de ecosistemas degradados.
- Protección de cabeceras de cuenca.
- Conservación de humedales y bofedales.
- Mejora de la calidad y disponibilidad del agua.
- Infraestructura natural e híbrida.

Estas acciones fortalecen el desarrollo sostenible del país.

b) Política de Estado 18 sobre Competitividad, Productividad y formalización de la actividad económica

El acceso seguro al agua constituye un factor indispensable para la agricultura, industria, minería, energía, turismo y servicios.

En consecuencia, promover seguridad hídrica mediante inversión privada contribuye directamente a mejorar productividad, reducir riesgos operativos y asegurar continuidad económica.

Una economía sin seguridad hídrica pierde competitividad; por ello, esta norma también responde a la agenda nacional de crecimiento económico sostenible.

c) Política de Estado 10 sobre Reducción de la Pobreza

Las zonas rurales son frecuentemente las más afectadas por escasez hídrica, degradación de suelos y eventos climáticos extremos.

Los proyectos incentivados por la presente ley pueden generar:

- Mayor disponibilidad de agua para agricultura familiar.
- Empleo rural temporal y permanente.
- Recuperación productiva de ecosistemas altoandinos.
- Mejora de ingresos locales.

De esta manera, la propuesta se vincula con la reducción de brechas territoriales y sociales.

d) Política de Estado 32 sobre Gestión del Riesgo y Cambio Climático

El Perú es altamente vulnerable a sequías, inundaciones y retroceso glaciar.

La restauración ecológica y la infraestructura natural fortalecen la resiliencia frente a eventos extremos, alineándose con políticas nacionales de adaptación climática y gestión preventiva del riesgo.

5.2. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La propuesta se articula con ejes permanentes de la Agenda Legislativa del Congreso de la República, especialmente en las siguientes materias:

a) Reactivación económica con sostenibilidad

La norma moviliza inversión privada, dinamiza cadenas productivas verdes y genera empleo sin requerir gasto público directo masivo.

b) Seguridad hídrica y recursos naturales

El acceso al agua es un asunto estratégico nacional. La iniciativa incorpora herramientas modernas de financiamiento para atender esta prioridad.

c) Lucha contra el cambio climático

La legislación moderna debe incorporar incentivos que promuevan mitigación y adaptación climática.

d) Modernización del Estado y calidad regulatoria

La propuesta utiliza instrumentos tributarios focalizados, temporales y medibles, siguiendo buenas prácticas regulatorias.

e) Descentralización y cierre de brechas

Muchos proyectos se ejecutarían en regiones altoandinas y amazónicas, donde se originan servicios ecosistémicos esenciales para ciudades y sectores productivos.